



Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Mayo 20 de 2021**

Contenido	Pág.
DECRETO 0368 DE 2021 (MAYO 10) <i>"Por medio del cual se modifican los artículos 17 y 18 del Decreto 0697 de 2017"</i>	2
DECRETO 0382 DE 2021 (MAYO 12) <i>"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se declara la vacancia definitiva de un empleo de Libre nombramiento y remoción en la Administración Municipal"</i>	6
DECRETO 0386 DE 2021 (MAYO 12) <i>"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se declara la vacancia definitiva de un empleo de Libre nombramiento y remoción en la Administración Municipal"</i>	7
DECRETO 0387 DE 2021 (MAYO 12) <i>"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal"</i>	8
DECRETO 0388 DE 2021 (MAYO 12) <i>"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal"</i>	9
DECRETO 0389 DE 2021 (MAYO 13) <i>"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal"</i>	10
RESOLUCIÓN Nº 202150046849 DE 2021 (Mayo 19) <i>"Por medio de la cual se efectúa la depuración normativa de las circulares emitidas por el Director del Departamento Administrativo de Planeación en razón de la facultad de interpretación de la normativa urbanística."</i>	11
RESOLUCIÓN NÚMERO 202150045312 DE 2021 (13 de mayo) <i>"Por la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto ampliación del tercer carril en la Loma de los González (Calle 4 Sur)"</i>	17

DECRETO 0368 DE 2021

(MAYO 10)

“Por medio del cual se modifican los artículos 17 y 18 del Decreto 0697 de 2017”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, artículo 91 literal a) numeral 6) de la Ley 136 de 1994, artículo 3 literal g) de la Ley 152 de 1994, 90 y artículo 100 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y artículo 43 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

Según el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, Colombia se erige como un *“Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución, los municipios constituyen la célula fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, a quienes les corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley”*.

La Ley 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, desarrolla el derecho fundamental a la participación ciudadana y consagra que *“la participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana”*.

La misma Ley regula en sus artículos 90 a 93 y 100 el tema de los acuerdos y la presupuestación participativa, otorgándole la facultad al Alcalde de promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos participativos, además de desarrollar ejercicios de presupuestación participativa en los que se defina, de manera participativa, la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales, que el Concejo Municipal ya definió que no podrá ser inferior al cinco por ciento del presupuesto de inversión, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

En el artículo 93 de la mencionada Ley se establece que el proceso de presupuesto participativo debe hacerse por fases y contar con instancias que serán las que finalmente sustentarán los acuerdos y compromisos ante los Consejos Comunales

o Corregimentales de Planeación para que finalmente sean las Juntas Administradoras Locales y el Concejo Municipal quienes incorporen los acuerdos participativos previamente a la discusión de los presupuestos plurianuales.

A través del Acuerdo Municipal 28 de 2017 se adecuó la normativa local a las actualizaciones legales, derogando de manera tácita el Capítulo VII del Acuerdo 43 de 2007 y los Decretos 1205 y 1607 de 2013 que reglamentaban específicamente el proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo y regulando de forma general el tema; definiendo en el Artículo 44 que la planeación del desarrollo local contará con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, establecidos en el marco de la Ley 1551 de 2012, para lo cual definió su conformación el Artículo 45, siguiendo para ello la conformación del Consejo Territorial Planeación y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, además de las dinámicas propias de cada comuna y corregimiento del Municipio de Medellín.

El artículo 43 del Acuerdo 28 de 2017 faculta al Alcalde Municipal para establecer el procedimiento metodológico para definir de manera participativa la orientación del presupuesto participativo, en consonancia y articulación con los objetivos y metas e implementación de los procedimientos de planeación municipal y de planeación del desarrollo local.

El párrafo 1 del artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017 estableció un período de cuatro (4) años para los representantes de cada sector de la sociedad civil que integrarán los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, *“cuya elección se realizará en el segundo año del periodo de gobierno del Alcalde Municipal, según los procedimientos que se establezcan para el efecto por el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación y la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces”*.

El artículo 18 del Decreto 0697 de 2017 introdujo una limitación temporal no contemplada por el Acuerdo 28 de 2017 ni la Ley 1757 de 2015 para el inicio en el ejercicio de funciones de los representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación al consagrar que su período comenzaría en el primer semestre del segundo año del período de gobierno del Alcalde, limitando el término del cuatrienio para el cual fueron elegidos los primeros representantes de sectores cuando entró en vigencia dicho Decreto.

En consecuencia, considerando los tiempos para la elección de representantes de sectores por comuna y corregimiento y el término necesario para su capacitación en torno a los procesos de planeación local y presupuesto participativo, se torna necesario ajustar el plazo de elección y comienzo en ejercicio de sus funciones, con el fin de ejecutar un proceso

ordenado en coordinación con todas las dependencias y entidades de la administración municipal y concordante con las normas aplicables en la materia.

Con el propósito de dotar de mayor transparencia y eficiencia el proceso de elección de representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación se hace necesario regular con mayor detalle el procedimiento de elección, precisando las etapas que lo componen y las competencias institucionales en cada una de ellas.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de la Circular 18 de 2017 de la Secretaría General, se publicó el presente Decreto en el portal web institucional del Municipio de Medellín desde el 21 hasta el 27 de abril de 2021, ambas fechas incluidas. Los ciudadanos podían hacer observaciones al mismo durante dos días hábiles que fueron el 22 y el 23 de abril. De acuerdo con las certificaciones expedidas para tal fin, durante dicho período de publicación se recibieron 1665 visitas, 37 descargas y cuatro (4) observaciones de un ciudadano dentro del plazo contemplado para hacerlas.

Las observaciones hechas por el ciudadano fueron analizadas y acogidas en lo que la Secretaría de Participación Ciudadana consideró técnica y jurídicamente viable, resueltas por correo electrónico el 6 de mayo de 2021.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del artículo 17 del Decreto 0697 de 2017. El artículo 17 del Decreto 0697 de 2017 quedará así:

Artículo 17. Elección de representantes al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. La elección de representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación se realizará a través de tres (3) etapas:

1. Formulación y socialización de la metodología, instrumentos y cronogramas de elección.
2. Realización de encuentros de sectores por comuna o corregimiento.
3. Jornada de elección de representantes.

La apertura de la etapa dos tiene como prerrequisito la culminación de la etapa uno y la etapa tres tiene como prerrequisito la culminación de la etapa dos, es decir, cada etapa es preclusiva. Estas etapas se desarrollarán del siguiente modo:

Primera etapa. Formulación y socialización de la metodología, instrumentos y cronogramas de elección:

Una vez elaborado, socializado y ajustado el mapa de actores de cada comuna y corregimiento, la Secretaría de Participación Ciudadana –quien es el garante del derecho a la participación y acompañante técnico y metodológico

del proceso de Presupuestación Participativa– formulará la metodología, instrumentos y cronogramas de elección de representantes principales y suplentes de los sectores que integrarán los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, asegurando procesos amplios, deliberativos y públicos.

Posteriormente, la Secretaría de Participación Ciudadana socializará los instrumentos, cronogramas y metodología de elección de representantes con los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación de cada comuna y corregimiento. Estos podrán formular observaciones a los instrumentos, cronogramas y metodología. Si luego de dos (2) reuniones de socialización no se llega a un consenso entre el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana sobre la metodología, instrumentos y cronograma de elección de los representantes de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, la Secretaría de Participación Ciudadana los definirá mediante Resolución.

Segunda etapa. Realización de encuentros de sectores por comuna o corregimiento:

Definida la metodología, cronograma e instrumentos de elección de los representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, la Secretaría de Participación Ciudadana, con el acompañamiento de la dependencia o entidad municipal que por su objeto misional apoye algún sector y el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación correspondiente, convocará a la realización de los encuentros de sectores identificados en el mapa de actores conforme a la metodología definida, garantizando una amplia difusión comunitaria en cada territorio.

En los encuentros de sectores por comuna y corregimiento, realizados con el acompañamiento de la Secretaría de Participación Ciudadana, la dependencia o entidad municipal que por su objeto misional apoye algún sector y el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación correspondiente, se socializará la metodología y se definirán los criterios de postulación por parte de los asistentes de cada sector identificado; y a partir de los criterios definidos por cada sector, se hará la validación de las inscripciones de candidatos a representantes del respectivo sector por comuna y corregimiento.

En todo caso, las y los candidatos a ser representantes principal y suplente deberán presentarse en duplas, por las que se votará en la etapa tres de elección de representantes.

Tercera etapa. Jornada de elección de representantes:

Cada sector elegirá una dupla con representante principal y suplente que canalizará sus intereses y necesidades en el respectivo Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. Una misma persona no podrá postularse para representar a varios sectores o grupos poblacionales, y solo podrá hacer la representación en un territorio comunal o corregimental. Los ediles integrarán al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación solo en tal calidad y no podrán postularse para representar sectores.

Las elecciones se harán conforme al cronograma definido y

se invitará a la Personería de Medellín para que acompañe el proceso. La Secretaría de Participación Ciudadana y las demás dependencias y entes descentralizados de acuerdo con su responsabilidad misional acompañarán, convocarán y movilizarán a la ciudadanía para la elección de los representantes al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, que se realizará mediante procesos amplios, deliberativos y públicos.

Inmediatamente finalizadas las elecciones, la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo de la Secretaría de Participación Ciudadana contabilizará los votos obtenidos por los candidatos a representantes de sectores en cada comuna y corregimiento. Dentro de los tres días siguientes a las elecciones expedirá resolución motivada en la que se indicarán claramente los votos obtenidos por cada postulado y la conformación final de cada uno de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación de la ciudad. Dichos actos administrativos serán susceptibles de los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. En la elección de las y los representantes de aquellos sectores o grupos poblacionales para los cuales se haya conformado una instancia municipal de participación y que tengan representantes por comunas o corregimientos, estos serán sus representantes ante el Consejo respectivo, siempre que dentro de sus funciones se encuentren las de planificación como eje del desarrollo local y que su elección haya sido producto de un proceso participativo de su sector de acuerdo con los lineamientos dados por la normatividad, por la dependencia o entidad que por su objeto misional apoye el proceso. En este evento, no será menester realizar encuentros del sector en aquellas comunas o corregimientos que ya hayan definido sus representantes. Esta instancia informará al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación respectivo y a la Secretaría de Participación Ciudadana el nombre de sus representantes principal y suplente mediante comunicación escrita. Si alguna instancia municipal de participación no realiza elección por duplas, tendrá la calidad de suplente en el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación respectivo quien siga en votos al electo como representante de la instancia en su comuna o corregimiento.

Parágrafo 2. La Secretaría de Participación Ciudadana, con la participación de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, realizará una caracterización de sus representantes con el fin de detectar oportunidades para fortalecer el conocimiento en materia de planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa. Este ejercicio se realizará cada cuatro (4) años luego de la instalación del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. Esta caracterización incluirá un análisis demográfico, territorial y socioeconómico que permita establecer criterios de actuación que generen capacidades para que las y los representantes cumplan con las funciones y tareas asignadas al Consejo

Comunal o Corregimental de Planeación y en su sector. La Secretaría de Participación Ciudadana y las demás dependencias involucradas, de acuerdo con su objeto misional realizarán los procesos de fortalecimiento de los representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación de conformidad con la caracterización.

Artículo 2. Modificación del artículo 18 del Decreto 0697 de 2017. El artículo 18 del Decreto 0697 de 2017 quedará así:

Artículo 18. Período de los representantes al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. Cada representante será elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017. En el caso de los ediles coincidirá con su período de elección popular. Para los representantes de sectores y grupos poblacionales, su período comenzará en el primer mes del tercer año del período de gobierno del Alcalde.

Los representantes de aquellos sectores o grupos poblacionales para los cuales se haya conformado una instancia municipal de participación y que tengan representantes por comunas o corregimientos de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 17, cumplirán un período de cuatro (4) años en el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. En caso de cambio de representantes durante la vigencia del Consejo, el sector deberá informar por escrito al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación respectivo y a la Secretaría de Participación Ciudadana, para sustituir a su representante principal y suplente en dicho escenario de planeación participativa.

En caso de falta absoluta del representante principal de uno de los sectores que integren el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, quien lo supla terminará el período inicial de cuatro (4) años para el cual fue electo, así como cuando se incorporen nuevos sectores.

En caso de falta absoluta de los representantes principal y suplente, el sector respectivo deberá realizar un nuevo proceso de elección, cuyos representantes electos cumplirán el tiempo restante del período inicial de cuatro (4) años. Para ello, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación respectivo informará a la Secretaría de Participación Ciudadana dentro de los tres (3) días siguientes a la vacancia definitiva del sector. Las elecciones se realizarán de conformidad con la metodología definida por la Secretaría de Participación Ciudadana para las elecciones generales inmediatamente anteriores, observando las etapas descritas en el artículo 17 del presente decreto.

Artículo 3. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Quintero Calle

Alcalde de Medellín

Juan Pablo Ramírez Álvarez

Secretario (E) de Despacho

Secretaría de Participación Ciudadana

Sergio Andrés López Muñoz

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0382 DE 2021

(MAYO 12)

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se declara la vacancia definitiva de un empleo de Libre nombramiento y remoción en la Administración Municipal”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

En ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía verificó que el señor JUAN DANIEL PULGARÍN CORREA cumple los requisitos y calidades para el desempeño del empleo denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, establecidos en el respectivo Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

Actualmente el señor JUAN DANIEL PULGARÍN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.042.769.852, es titular del empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 4502028, posición 2000731, ubicado en la Subsecretaría de Formación y Participación Ciudadana, Secretaría de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de la nueva designación se hace necesario terminar el actual nombramiento ordinario y declarar la vacancia definitiva del empleo que viene desempeñando.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor JUAN DANIEL PULGARÍN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.042.769.852, en el empleo denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, grado 2, código 4502010, posición 2000530, ubicado en la Subsecretaría de Grupos Poblacionales, Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el nombramiento ordinario del servidor JUAN DANIEL PULGARÍN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.042.769.852,, en empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 4502028, posición 2000731, ubicado en la Subsecretaría de Formación y Participación Ciudadana, Secretaría de Participación Ciudadana, a partir de la posesión en el nuevo empleo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO 0386 DE 2021

(MAYO 12)

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se declara la vacancia definitiva de un empleo de Libre nombramiento y remoción en la Administración Municipal”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

En ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía verificó que el señor SANTIAGO PRECIADO GALLEGO cumple los requisitos y calidades para el desempeño del empleo denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, establecidos en el respectivo Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

Actualmente el señor SANTIAGO PRECIADO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.414.898, es titular del empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 4502051, posición 2016030, ubicado en la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo, Secretaría de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de la nueva designación se hace necesario terminar el actual nombramiento ordinario y declarar la vacancia definitiva del empleo que viene desempeñando.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor SANTIAGO PRECIADO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.414.898, en el empleo denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, grado 2, código 4502009, posición 2001369, ubicado en la Subsecretaría de Técnica de Inclusión Social, Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el nombramiento ordinario del servidor SANTIAGO PRECIADO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.414.898, en empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 4502051, posición 2016030, ubicado en la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo, Secretaría de Participación Ciudadana, a partir de la posesión en el nuevo empleo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO 0387 DE 2021
(MAYO 12)

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En mérito de lo expuesto,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

En ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía verificó que el designado cumple los requisitos y calidades para el desempeño del empleo establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor EDUAR FABIÁN CÓRDOBA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.186.249, en el empleo denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 4502051, grado 2, posición 2016030, ubicado en la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo, Secretaría de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO 0388 DE 2021

(MAYO 12)

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En mérito de lo expuesto,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

En ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía verificó que la designada cumple los requisitos y calidades para el desempeño del empleo establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la señora LESLY ANDREA QUIRAMA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.276.951, en el empleo denominado DIRECTOR TÉCNICO, código 00901027, grado 1, posición 2015988, ubicado en la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO 0389 DE 2021**(MAYO 13)**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En mérito de lo expuesto,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

En ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía verificó que el designado cumple los requisitos y calidades para el desempeño del empleo establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor JOHAN STEVEN LONDOÑO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.421.662, en el empleo denominado DIRECTOR TÉCNICO, código 00901039, grado 1, posición 2017070, ubicado en la Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN N° 202150046849 DE 2021

(Mayo 19)

“Por medio de la cual se efectúa la depuración normativa de las circulares emitidas por el Director del Departamento Administrativo de Planeación en razón de la facultad de interpretación de la normativa urbanística.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

De conformidad lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y los artículos 102 de la Ley 388 de 1997, 2.2.6.6.1.4 del Decreto único nacional 1077 de 2015, y el numeral 18 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 Decreto Municipal 863 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 102 de la Ley 388 de 1997, determinó que en el ejercicio de sus funciones los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes y facultó a las autoridades de planeación para la interpretación de las normas urbanísticas en los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, las cuales emiten sus conceptos mediante circulares que tienen el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares. Esta disposición fue reglamentada en el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto único nacional 1077 de 2015.

Con la entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997 y desde la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Medellín mediante Acuerdo 062 de 1999, el Director del Departamento Administrativo de Planeación ha venido emitiendo circulares con el fin de orientar la interpretación de las normas del Plan, ya sea a solicitud de los curadores urbanos o de oficio en el marco de la función establecida en el artículo 18 del Decreto Municipal 883 de 2015, referida a las tareas de evaluación y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-.

La Ley 2085 de 2021, *“Por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se adoptan expresamente normas de rango legal”*, en su artículo segundo establece la figura de la depuración normativa, entendida como el *“...Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”*. Igualmente establece que esta figura *“...podrá ser utilizada por las Asambleas Departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y municipales, y demás autoridades competentes.”*

Teniendo en cuenta que este instrumento permite a las autoridades públicas en el marco del ejercicio de sus competencias, decidir sobre la pérdida de vigencia y derogación

de cuerpos normativos de conformidad con los criterios definidos en la Ley, en virtud de los principios de seguridad jurídica, calidad y eficiencia de la administración pública y en el marco de la facultad asignada a las autoridades de planeación y la función de evaluación y seguimiento del Plan, asignada de manera específica en el Departamento Administrativo de Planeación a la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, se realizó la revisión técnica, con el apoyo jurídico respectivo, de las circulares emitidas por el DAP.

A partir de este análisis se ha evidenciado que sobre algunas circulares han operado varios fenómenos jurídicos: por un lado, el decaimiento o pérdida de fuerza ejecutoria del acto, toda vez que han desaparecido o han sido superados sus fundamentos jurídicos y/o fácticos, lo cual amerita declarar sobre su pérdida de vigencia, sin perjuicio de haber producido sus efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2085 de 2021 y la Sentencia C-901 de 2011 de la Corte Constitucional.

En otros casos, que se trata de circulares que han establecido interpretaciones en materia de procedimientos que actualmente se regulan por normas nacionales actualizadas, las cuales ameritan su derogatoria expresa.

Deberán depurarse igualmente, algunas circulares que de manera previa fueron expresamente derogadas por otras normas urbanísticas locales. Y finalmente, las que han perdido su vigencia, al ser retiradas del ordenamiento jurídico en razón de tener una sentencia en firme que declaró su nulidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Objeto. Depurar las circulares emitidas por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, por haber sido afectadas por diversos fenómenos jurídicos como el decaimiento del acto administrativo, derogatoria expresa o tácita en virtud de norma nacional o local, o que hayan sido declaradas nulas por la jurisdicción contencioso administrativa. Igualmente, derogar expresamente algunas circulares y establecer el listado de circulares vigentes aplicables al proceso de licenciamiento en el municipio de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Circulares con pérdida de vigencia por decaimiento del acto administrativo. Declarar la pérdida de vigencia de las siguientes circulares por haber desaparecido del ordenamiento jurídico las normas en las que se encontraban fundadas, por haberse superado sus fundamentos fácticos o haberse agotado su vigencia.

No.	FECHA	OBJETO
1	Enero 1 de 1997	Legalizaciones de construcciones
2	Febrero 05 de 1997	Procedimiento para liquidación de multas por concepto de construcción sin permiso o licencia
3	Marzo 05 de 1997	Procedimientos generales que deben de adelantar las curadurías a la hora de otorgar licencias y la respectiva notificación de las mismas al DAP
4	Junio 25 de 1997	Solicitud de normas por parte de los usuarios de manera escrita al DAP, indicando la longitud del frente y el área del lote.
5	Agosto 25 de 1997	El DAP recoge la información e instrucciones impartidas mediante las anteriores circulares. (Circular 2, circular 3, circular 4) e interpreta otras disposiciones.
6	Septiembre 24 de 1997	1) proyectos viales y afectaciones. 2) retiros a corrientes de agua
7	Noviembre 28 de 1997	Conexión electrónica con las oficinas de planeación -Aclaración en cuanto a la presentación de los recursos de reposición y apelación que se interponen en contra de las decisiones de las curadurías.
8	Noviembre 12 de 1999	Condiciones para el licenciamiento de estaciones de servicios de combustible, y gas licuado del petróleo (GLP), así mismo establece retiros de protección.
9	Mayo 18 de 1999	Exigencia de parqueaderos para las VIS / Guarderías y salas cunas.
10	Enero 28 de 2000	Vigencia del Acuerdo 62 de 1999. Define norma transitoria de aprovechamientos.
11	Febrero 01 del 2000	Cerramiento de las zonas verdes publicas
12	Mayo 23 del 2000	Licencias para reparaciones locativas
13	septiembre 13 del 2000	Trámites recibidos por planeación para determinar obligaciones urbanísticas
15	Agosto 28 de 2002	Criterios transitorios de aplicación para el reconocimiento de construcciones
17	Febrero 10 de 2003	Aclaración circular N° 15 de 2002
18	Julio 21 de 2004	Interpretación normativa para el desarrollo de edificaciones de dos pisos de altura máximo.
19	Agosto 31 de 2004	Aprobación de proyectos destinados a estaciones de servicio
20	Enero 13 de 2007	Criterios de aplicación para el componente rural en el Municipio de Medellín
21	Octubre 16 de 2007	Aplicación usos del suelo y aprovechamientos de la calle 8 sur entre carrera 52 y 52 c
22	Enero 29 de 2008	Aplicación usos del suelo y aprovechamientos en la Urbanización Ceibas del Sur I y ceibas del sur II y aldea de guayabal, barrio guayabal (plano anexo de localización anexo)
23	febrero 23 de 2009	Por el cual se adopta el plan parcial en el polígono consolidado Z5-CN2-18 denominado Loma de los González.
24	Mayo 07 de 2009	Aclaración normas de construcción
26	Junio 12 de 2009	Cumplimiento de los artículos 311 del acuerdo 046 de 2006 y el artículo 195 del decreto 409 de 2007
28	De 2009	Precisión en la delimitación gráfica del plano que protocoliza la zonificación de la aptitud geológica del Poblado y parte de la Vereda Las Palmas, artículo 30 del acuerdo 46 de 2006 del POT

No.	FECHA	OBJETO
29	Septiembre 23 de 2009	Precisión en la delimitación gráfica del corredor barrial de la Carrera 34 entre la vía Las Palmas y la Calle 11ª
31	Diciembre de 2009	Precisiones de índole normativa y técnica.
32	Enero 29 de 2010	Delimitación de los corredores de actividad múltiple a efectos de aplicación de la norma.
33	22 de Abril de 2010	Establecimientos que desarrollan la actividades de lavado y limpieza de prendas.
34	marzo de 2010	El D.A.P analiza la situación de los predios ubicados en el sector comprendido entre las calles 8a sur y el instituto José Acevedo y Gómez y entre carreras 52 c y 53, relacionado con la normativa del sector.
35	Octubre 01 de 2010	Cumplimiento de las normas de frente y áreas mínimas en algunos sectores de la ciudad, en aplicación de lo dispuesto en la ley 810 de 2003
37	Febrero 01 de 2011	Problemática de inestabilidad geotécnica e hidrogeológica en el sector la virgen. Barrio el tesoro -comuna 14 del Poblado-.
38	Abril 14 de 2011	Precisar el alcance normativo y transcribir algunas disposiciones de la norma nacional frente al Decreto 1469 de 2010 y el Acuerdo 46 de 2006
39	Abril del 2011	Efectúa algunas precisiones de índole normativa y técnica y ampliar el contenido del artículo 65 de Decreto Municipal 1521 de 2008, con el propósito de tener en cuenta al momento de la expedición de licencia urbanística o constructiva para el desarrollo de proyectos destinados a parqueaderos públicos y privados en altura en el Municipio de Medellín.
43	Marzo 12 de 2013	Aplicación del Decreto Nacional 075 de 2013
47	julio 2 de 2013	El DAP aclara el proceso para el radicado en legal y debida forma en el marco de la revisión y ajuste del POT.
48	julio 4 de 2013	El DAP precisa los tiempos establecidos para resolver los recursos de reposición y apelación que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por los curadores, otorgando o negando licencias en cualquiera de sus modalidades. Además transcribe las funciones del Curador Urbano.
55	Enero 22 de 2015	Se deja sin efectos la circular 049 de 2013, y se autoriza a las Curadurías Urbanas de Medellín cumpliendo previamente con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 y demás normas aplicables a la materia, proceder con el otorgamiento de licencias reforzamiento estructural y de modificación a las licencias de proyecto de vivienda de interés prioritario VIP. Referencia tragedia proyecto SPACE y otros proyectos con fallencias estructurales
56	abril 6 de 2015	Interpretación normativa del artículo 617 (tránsito de normas urbanísticas) de del acuerdo 48 de 2014

ARTÍCULO 3°. Circulares con derogatoria expresa. Derogar expresa e íntegramente las siguientes circulares en virtud de la derogatoria orgánica derivada de normas actualizadas de rango superior.

No.	FECHA	OBJETO
40	mayo 10 de 2011	El D.A.P procede a indicar el procedimiento a seguir por parte de los curadores en relación a las diferentes casos que se presentan con inmuebles sometidos a propiedad horizontal y que por alguna circunstancia no concluyen el proceso constructivo autorizado en la respectiva licencia (mediante el cual se constituyó RPH) y luego cuando por vía de una nueva licencia se pretende concluirlo se ven imposibilitados por cambio en la norma urbanística, al ser esta más restrictiva.
46	Mayo 10 de 2013	Establece disposiciones regulatorias de las vallas de identificación del proyecto, modificando sus dimensiones y la información que debe contener a la luz del Decreto Nacional 1469 de 2010, el cual establece que el contenido de dichas vallas regulado por el Gobierno Nacional es el "mínimo".
50	Enero 30 de 2014	Documentos adicionales para la licencia de Urbanización

No.	FECHA	OBJETO
73	Noviembre 30 de 2015	<p>Se deroga el numeral 1 de la Circular 73 que regula el tema de reconocimientos de edificaciones.</p> <p>Interpretación de los artículos 122, 289, 290, 378 y 284 del Acuerdo 48 de 2014.</p> <p>Los demás numerales ya habían sido derogados y anulados conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.</p>

ARTÍCULO 4°. Circulares derogadas y/o anuladas previamente. Las siguientes circulares fueron derogadas expresamente con la expedición de normas urbanísticas locales y/o fueron anuladas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

No.	FECHA	OBJETO
25	5 de Mayo de 2009	<p>Estudios técnicos requeridos para potencial desarrollo de las zonas "E" del artículo 30 de acuerdo 046 de 2006. Zonas Estables e inestables de manejo especial (áreas no utilizables)</p> <p><u>Derogada por artículo 325 del Decreto 471 de 2018.</u></p>
27	De 2009	<p>Precisión en la delimitación gráfica rural</p> <p><u>Derogada por artículo 325 del Decreto 471 de 2018.</u></p>
49	julio 8 de 2013	<p>Normativa establecida para la modificación de licencias vigentes, las modalidades de licencia de construcción, y el tránsito de normas urbanísticas.</p> <p><u>Derogada expresamente por la circular 55 de 2015</u></p>
64	julio 15 de 2015	<p>Claridad normativa para el cambio de destinación de parqueaderos comunes a parqueaderos privados y cambio de destinación de parqueaderos en centros comerciales.</p> <p><u>Derogada por artículo 325 del Decreto 471 de 2018.</u></p>
73	Noviembre 30 de 2015	<p>Interpretación de los artículos 122, 289, 290, 378 y 284 del Acuerdo 48 de 2014</p> <p><u>Derogados los numerales 2, 3 y 5 por artículo 325 del Decreto 471 de 2018.</u></p> <p><u>Fallo del Juzgado 2 Administrativo de abril 9 de 2019, anuló los numerales 3 y 4 de la Circular en el proceso con radicado No. 05001 33 33 002 2016 00890 00</u></p>
77	abril 13 de 2016	<p>Interpretación de los artículos 121 y 255 del acuerdo 48 de 2014 y actos de reconocimiento en equipamientos de educación/ Precisión de la unidad de piso en otros usos diferentes a la vivienda/ precisión de la definición de mezanine/ norma transitoria para ciudades universitarias/ norma transitoria para equipamientos educativos en suelo rural</p> <p><u>Derogada por artículo 325 del Decreto 471 de 2018.</u></p>
100	27 de abril de 2017	<p>Modificación del numeral 3 de la circular 073 de 2015 sobre reglamento de propiedad horizontal en establecimientos de alojamiento y hospedaje.</p> <p><u>Derogada por la Circular 201760000094 de 2017.</u></p> <p><u>Anulada mediante Sentencia del Juzgado 24 Administrativo del 24 de mayo de 2017, anuló la Circular en el proceso con radicado No. 05001 33 33 034 2017 00642 00.</u></p>
201860000094	04 de Diciembre de 2017	<p>Por la cual se deroga la circular 100 de 2017, mediante la cual se modificó el numeral tercero de la circular 73 de 2015 y se dictan otras disposiciones.</p> <p><u>Derogada por artículo 325 del Decreto 471 de 2018.</u></p>

ARTICULO 5. Intangibilidad de los efectos jurídicos causados. La pérdida de vigencia de las circulares y su derogatoria expresa conforme a los artículos anteriores, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, en las licencias urbanísticas o actos de reconocimiento emitidos con fundamento en las mismas,

en concordancia con el artículo 4 de la Ley 2085 de 2021 y conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-901 de 2011 de la Corte Constitucional. Lo anterior, sin perjuicio de que estos actos sean anulados o suspendidos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través de los medios de control respectivos.

ARTÍCULO 6°. Circulares vigentes. Conservan su vigencia las siguientes circulares relacionadas con la interpretación de normas urbanísticas y trámites que deban adelantarse ante las curadurías urbanas de la Ciudad:

No.	FECHA	OBJETO
44	marzo 12 de 2013	Claridad normativa en la determinación de las áreas de cesión pública para usos diferentes a Vivienda
53	julio 21 de 2014	Disposiciones referentes a la licencia de Construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, el cual deberá ser aplicado a todos los proyectos objeto de este tipo de licencia, incluyendo los proyectos en procesos de aprobación.
57	marzo 24 de 2015	Aplicación del artículo 380 del acuerdo 48 de 2014; precisiones de índole técnico y normativo a fin de que sea considerada para el reconocimiento de edificaciones en suelo urbano y de expansión del municipio de Medellín
62	abril 2 de 2015	En esta circular se describe el manejo, archivo y custodia de las licencias urbanísticas y sus modificaciones.
63	Junio 24 de 2015	Frente a la adopción del Acuerdo 48 de 2014, fue necesario determinar los criterios de interpretación asociados al propósito de la alcaldía de Medellín, con el fin de establecer que la mayor cantidad posible de edificaciones ocupadas por población vulnerable, puedan ser reconocidas y de esta manera puedan ser sujetos de subsidio familiar.
69	octubre 1 de 2015	Trámite de expedición de licencias para bienes de interés cultural, bienes localizados en áreas de influencia y bienes inmuebles colindantes a bienes inmuebles de interés cultural de cualquier ámbito
74	diciembre 4 de 2015	Artículo 395 del Acuerdo 46 de 2006 (norma vigente al momento de su solicitud) en lo concerniente al cálculo de obligaciones urbanísticas solo para dicho artículo.
78	Mayo 20 de 2016	Aplicación de las resoluciones 082 y 258 de 2014 emitidas por DAP
82	julio 8 de 2016	Norma transitoria para el polígono Z2_C3_3, área de influencia de los edificios M3 y M5 de la facultad de minas de universidad nacional de Colombia sede Medellín. Con la intención de orientar el proceso de aplicación del Acuerdo 48 de 2014, se requiere precisar las condiciones de aplicación del artículo 280 para el polígono Z2_C3_3, en aras de orientar el proceso de otorgamiento de licencias de urbanismo y/o construcción en las diferentes modalidades y suplir transitoriamente el vacío referido a las normas específicas para la construcción
84	Agosto 08 de 2016	Aclaración normativa en lo que tiene que ver con la unificación terminológica de la normatividad nacional y el POT vigente, en cuanto al tratamiento de renovación en la modalidad de reactivación y el tratamiento de consolidación nivel 1 y 2.
95	Enero 17 de 2017	Directrices para la transferencia de la serie documental "licencias de construcción, urbanización y parcelación" de las curadurías urbanas al DAP
103	Junio 09 de 2017	Obligatoriedad de expedición de conceptos normativos y uso del suelo.
104	Junio 16 de 2017	Interpretación de los artículos 234 numeral 5, y 275 numeral 5 del Acuerdo 48 de 2014 en lo que se refiere a "orientar la aplicación de los aprovechamientos urbanísticos en los lotes localizados en polígonos con tratamiento de consolidación nivel 5-CN-5."
201760000083	Noviembre 16 de 2017	Norma aplicable del polígono Rio API 62 para desarrollo infraestructura de servicios públicos
201860000123	Junio 01 de 2018	Reconocimiento de arrabal (Plan parcial naranjal)
201860000199	Octubre 24 de 2018	Conflictos normativos entre suelos de protección y suelos suburbanos definidos en el acuerdo 48 de 2014
201860000210	2018	Prevalencia normativa entre e literal a) del numeral 1 del artículo 7 y el artículo 8 del Decreto Municipal 522 de 2018 y otros asuntos
201860000208	Noviembre 09 de 2018	Obligaciones urbanísticas en marco acuerdo 46 de 2006
201960000188	Septiembre 23 de 2019	Interpretación artículo 347 del Acuerdo 48 de 2014, para sectores que no tienen conformación de retiros de construcción o linderos laterales y de fondos ubicados en la Zona 5 comuna 14 del poblado
20216000056	Marzo 10 de 2021	Indicador promedio número de habitantes por vivienda para el año 2021 para Municipio de Medellín, como resultado de la encuesta de calidad de vida 2020

ARTICULO 7. Comunicación a Curadurías Urbanas. Copia de esta resolución será enviada a las cuatro (4) curadurías urbanas del municipio de Medellín, para ser aplicadas en los procesos de licenciamiento.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SERGIO ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ

Director de Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150045312 DE 2021

(13 de mayo)

“Por la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto ampliación del tercer carril en la Loma de los González (Calle 4 Sur)”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, nombrado mediante el Decreto Municipal 0255 del 07 de abril de 2021, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 del Decreto Municipal 863 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 58 consagra el derecho a la propiedad privada, y establece que cuando por motivos de utilidad pública o interés social surgiera un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social. Dado que la propiedad es una función social que implica obligaciones.

2. La Ley 388 de 1997 en su artículo 58, modificó el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, disponiendo: *“para efectos de decretar la expropiación y demás motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social para la adquisición de bienes inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:” (...)*

e). *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)*”.

3. Por otra parte, el artículo 59 de la mencionada ley, establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58.

4. Mas adelante, el artículo 60 de la misma ley, dispone que toda adquisición o expropiación de inmuebles debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.

5. En tal sentido, la ejecución del proyecto ampliación del tercer carril en la Loma de los González (Calle 4 Sur), se enmarca en el Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023 en el numeral 3.4. Capítulo IV. Línea Estratégica 4: Eco ciudad, numeral 3.4.1.4. programa Infraestructura para la movilidad sostenible e incluyente, que tiene como objetivo general: *“Construcción, mejoramiento y sostenimiento de la infraestructura peatonal y vial para una movilidad cómoda, segura, ágil, incluyente e integradora entre los diferentes actores viales y los modos de transporte que apunten a una ciudad sostenible, inteligente y amigable con el medio ambiente, teniendo en cuenta el imaginario de ciudad y al modelo de ocupación del territorio para lograr satisfacer las necesidades de las y los ciudadanos de manera que no afecten su entorno y al territorio que habitan, articulado a los propósitos del Plan de Ordenamiento Territorial y con el Plan de Desarrollo Municipal.* En el proyecto: Construcción y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física.

El proyecto del tercer carril de la calle 4 sur, está incluido en el proyecto: **construcción y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, registrado en el Banco de Proyectos del Municipio con el código: 200024**, el cual cuenta con recursos para su ejecución en este cuatrienio. En el Decreto 1189 de 2020 *“Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2021”, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, en su anexo 2 presupuesto de gastos 2021*, señala:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa/ proyecto	SECCIÓN/OBJETO	PRESUPUESTO 2021
110000121	74100000	23201010010302	24020600.3501.99	200024	Construcción y mejoramiento de la infraestructura vial urbana	637.420.681
110000221	74100000	23201010010302	24020600.3501.99	200024	Construcción y mejoramiento de la infraestructura vial urbana	4.862.579.319
110070121	74100000	23201010010302	24020600.3501.99	200024	Construcción y mejoramiento de la infraestructura vial urbana	1.964.778.423
110070121	74100000	23201010010318	24020600.3501.99	200024	Construcción y mejoramiento de la infraestructura vial urbana	1.279.200.000
110070121	74100000	2320202005	24020600.3501.99	200024	Construcción y mejoramiento de la infraestructura vial urbana	1.928.258.917
110070121	74100000	2320202008	24020600.3501.99	200024	Construcción y mejoramiento de la infraestructura vial urbana	2.827.762.660

En el anexo 11- Disposiciones generales 2021, indica lo siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN 2021					
VIGENCIAS FUTURAS AUTORIZADAS EN INVERSIÓN					
CENTRO GESTOR	SECRETARIA	PROYECTO	NOMBRE	NORMATIVA	VALOR 2021
74100000	Infraestructura Física	130359	Autopistas para la prosperidad	093 de 2013	89.041.073.073
	Infraestructura Física	200023	Construcción, mejoramiento y mantenimiento de espacios públicos de encuentro y esparcimiento	008 de 2020	3.417.420.681
	Infraestructura Física	200024	Construcción, adecuación y de la infraestructura vial urbana	008 de 2020	4.862.579.319
	Infraestructura Física	200025	Construcción de obras de protección y mitigación en la infraestructura vial y peatonal	008 de 2020	1.430.000.000
	Infraestructura Física	200026	Construcción, adecuación y mantenimiento de puentes peatonales y vehiculares	008 de 2020	6.610.000.000
	Infraestructura Física	200027	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial y obras complementarias	008 de 2020	52.540.000.000
	Infraestructura Física	200028	Construcción, mejoramiento y rehabilitación de vías rurales	008 de 2020	4.400.000.000
	Infraestructura Física	200029	Construcción, mejoramiento y mantenimiento de ciclo rutas	008 de 2020	1.460.000.000
	Infraestructura Física	200030	Construcción, mejoramiento y rehabilitación de vías peatonales	008 de 2020	5.280.000.000
	Infraestructura Física	170040	Construcción corredor vial y de transporte avenida 80 y obras complementarias	007 de 2020	56.240.000.639
Total Secretaria de Infraestructura Física					225.281.073.712

6. Que el Acuerdo 48 de 2014 “Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste a largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, y se dictan otras disposiciones complementarias”, en su capítulo V, sección I, determinó el subsistema de movilidad en el que se planea la ejecución de proyectos viales en el municipio.

7. La Ley 388 de 1997 en su artículo 63, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar terrenos e inmuebles por vía administrativa cuando la entidad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, y que estas correspondan a las señaladas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

8. El numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 Decreto 863 de 2020, el cual señala que es función del Departamento Administrativo de Planeación: “ **Declarar las especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, atendiendo los motivos de utilidad pública o de interés social, según los criterios contenidos en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, complemente o sustituya**”.

9. La ley 388 de 1997 en su artículo 65, determina los criterios que sustentan esta declaratoria de urgencia, de la siguiente forma:

“ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

(...)

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”

10. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, “por el cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, definió como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

11. La Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín tiene como propósito construir y mantener las obras de infraestructura pública en la ciudad, mediante intervenciones en la malla vial vehicular y peatonal; incluyendo la intervención en estructuras asociadas, como andenes, puentes y alumbrado público que buscan mejorar las condiciones de los habitantes, garantizándoles conectividad zonal y regional.

12. Mediante el oficio con radicado 201920017139, la Secretaría de Infraestructura Física solicitó a la Unidad Adquisición de Bienes Inmuebles, adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, la adquisición de unos bienes inmuebles con destino al proyecto ampliación del tercer carril en la Loma de los González (Calle 4 Sur).

Motivo por el cual, la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles requirió al Departamento Administrativo de

Planeación a través de los oficios con radicado 201920029934, 201920044379 y 202020077327, señalando: “en atención al Decreto Municipal No 676 de 2014, se requiere analizar si el proyecto Ampliación del tercer carril en la Loma de los

González (Calle 4 Sur), cumple con los presupuestos de que trata los artículos 58, 63, 64, 65 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 19 y siguientes de la Ley 1682 de 2013, para adquirir mediante expropiación administrativa, los siguientes bienes inmuebles”.

CBML	MATRICULA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
14220270006	001-501749	Calle 4 sur N°43ª-193	EL CENTRO EJECUTIVO P.H.
14220270005	001-226543	Calle 4 sur N°43ª-179	OSCAR BENJUMEA TAMAYO GILDARDO BENJUMEA TAMAYO
14210020005	001-461100	Calle 4 sur N° 43B- 60	EDIFICIO MARRUECOS
14210020006	001-510475	Calle 4 sur N° 43B- 08	EDIFICIO EL GUADUAL

13. A partir de la mencionada solicitud la Unidad de Proyectos Estratégicos de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación, emitió informe técnico con radicado 202120039832 del 12 de mayo de 2021, el cual hará parte integral de la presente resolución. Indicando las características técnicas y normativas de los inmuebles a la luz del Acuerdo 48 de 2014-Plan de Ordenamiento Territorial, de la siguiente manera:

“INFORMACIÓN PREDIO N°1:

Dirección: Calle 4 sur N° 43B- 60

Corregimiento: 14 – El Poblado

Barrio- Vereda: 1421 - Patio Bonito

Código Predial: 14210020005

Matricula: 001-461100

Área: 4.221,22 m² (área extraída de plataforma Mapgis 5)

Clase del suelo: Urbano

Categoría de uso: Áreas y corredores

de alta mixtura

Subcategoría de uso: Centralidades y corredores con alta

mixtura

Código de polígono: Z5_CN5_19

Tratamiento: Consolidación Nivel 5

Tipo de riesgo: Amenaza movimientos en masa: Baja

Amenaza por inundación: Media

Restricción por retiro a ríos y quebradas: 10m

Patrimonio: No aplica

Estructura Ecológica: No aplica

Administración de Instrumentos de planificación complementaria: Macroproyecto Rio Sur – Adoptado mediante Decreto 2078 de 2015 y modificado por el Decreto 2195 de 2019

proyectos viales: - 01-2016-005: Calle 4 sur -Modificación del proyecto vial 8-90-3, Loma de Los González

- 01-1983-002: Carrera 43B

INFORMACIÓN PREDIO N°2:

Dirección: Calle 4 sur N° 43B- 08

Corregimiento: 14 – El Poblado

Barrio- Vereda: 1421 - Patio Bonito

Código Predial: 14210020006

Matricula: 001-510475

Área: 1.664,82 m² (área extraída de plataforma Mappgis 5)

mixtura

Clase del suelo: Urbano

Código de polígono: Z5_CN5_19

Categoría de uso: Áreas y corredores

Tratamiento: Consolidación Nivel 5

de alta mixtura

Tipo de riesgo: Amenaza movimientos en masa: Baja

Subcategoría de uso: Centralidades y corredores con alta

Restricción por retiro a ríos y quebradas: No aplica

mixtura

Patrimonio: No aplica

Código de polígono: Z5_CN5_19

Estructura Ecológica: No aplica

Tratamiento: Consolidación Nivel 5

Administración de Instrumentos de planificación complementaria: Macroproyecto Río Sur – Adoptado mediante Decreto 2078 de 2015 y modificado por el Decreto 2195 de 2019

Tipo de riesgo: Amenaza movimientos en masa: Baja

Amenaza por inundación: Media

Proyectos viales: - 01-2016-005: Calle 4 sur

Restricción por retiro a ríos y quebradas: 10m

-Modificación del proyecto vial 8-90-3, Loma de Los González

Patrimonio: No aplica

INFORMACIÓN PREDIO N°4:

Estructura Ecológica: No aplica

Dirección: Calle 4 sur N°43^a-193

Administración de Instrumentos de planificación complementaria: Macroproyecto Río Sur – Adoptado mediante Decreto 2078 de 2015 y modificado por el Decreto 2195 de 2019

Corregimiento: 14 – El Poblado

proyectos viales: - 01-2016-005 - 01-1983-002

Barrio- Vereda: 1422 - La Aguacatala

INFORMACIÓN PREDIO N°3:

Código Predial: 14220270006

Dirección: Calle 4 sur N°43^a-179

Matricula: 001-501749

Corregimiento: 14 – El Poblado

Área: 5.230,71 m² (área extraída de plataforma Mappgis 5)

Barrio- Vereda: 1422 - La Aguacatala

Clase del suelo: Urbano

Código Predial: 14220270005

Categoría de uso: Áreas y corredores

Matricula: 001-226543

de alta mixtura

Área: 1.017,08 m² (área extraída de plataforma Mappgis 5)

Subcategoría de uso: Centralidades y corredores con alta

Clase del suelo: Urbano

mixtura

Categoría de uso: Áreas y corredores

Código de polígono: Z5_CN5_19

de alta mixtura

Tratamiento: Consolidación Nivel 5

Subcategoría de uso: Centralidades y corredores con alta

Tipo de riesgo: Amenaza movimientos en masa: Baja

Restricción por retiro a ríos y quebradas: No aplica

Patrimonio: No aplica

201600275449 del 8 de junio de 2016.

Estructura Ecológica: No aplica

PROYECTO VIAL 2-18-2

Administración de Instrumentos de planificación complementaria: Macroproyecto Rio Sur – Adoptado mediante Decreto 2078 de 2015 y modificado por el Decreto 2195 de 2019

Aclaración secciones Transversales proyecto vial 1-2016-5, eliminando zona

Proyectos viales: 01-2016-005: Calle 4 sur -Modificación del proyecto vial 8-90-3, Loma de Los González

verde. De acuerdo con las secciones avaladas en el Diseño geométrico.

- 08-1990-004: Carrera 43C – Loma de los Balsos

- Loma los González entre carreras 43 C y Avenida el Poblado

Información referente al proyecto vial para el cual se requiere adquirir las fajas:

Calzada Norte: 7.00 m

Calzada Sur: 10.00 m

PROYECTO VIAL INICIAL P.V. 8-90-3

Separador central: 2.00 m

PROYECTO 1-2016-5: Modificación del proyecto vial 8-90-3, Loma de Los

Zona verde Lateral: 2.00 m c/u

González (calle 4 sur – 5 sur), entre la carrera 43C y la transversal intermedia.

Franja de circulación laterales: 2.00 m c/u

PROYECTO VIAL 2-18-2: Aclaración secciones Transversales proyecto vial 1-

Total Sección pública: 25.00 m

2016-5, eliminando zona verde de acuerdo con las secciones avaladas en el

Retiro de antejardín: 5.00 m c/u

Diseño geométrico.

Sección Total: 35.00 m

El diseño consiste en una doble calzada de la Loma los González – calle 4 – 5 Sur entre las carreras 43c y la Transversal Intermedia carrera 35, en soterrado,

Propuesta aclaración

pasando por debajo de la Av. El Poblado, y un cruce semaforizado a nivel para la maniobra Occidente – Norte, además de los cruces peatonales.

- TRAMO 1: Loma los González entre carreras 43 C y 43B

El Estudio de Movilidad fue avalado por la Secretaría de Movilidad y el Departamento Administrativo de Planeación:

Calzada Norte: 7.00 m

Calzada Sur: 10.00 m

DAP: 201500513590 del 7 de octubre de 2015

Separador central: 1.00 m

Franja de circulación laterales: 2.00 m c/u

SMM: 201500556268 del 10 de diciembre de 2015

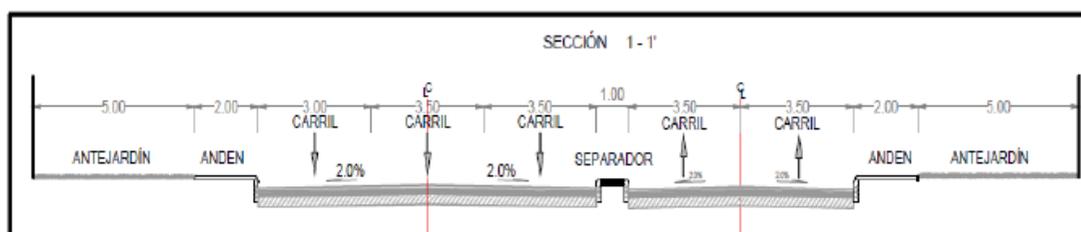
Total Sección pública: 22.00 m

Retiro antejardín: 5.00 m c/u

Diseño Geométrico avalado por el DAP con radicado N°

Total Sección: 32.00 m

Sección PV. 1-2016-5



Respecto se concluye en el citado informe, lo siguiente:

“La aclaración de secciones Transversales proyecto vial 1-2016-5 fue aprobada de manera unánime por los miembros del Comité Asesor de Movilidad mediante el Acta No. 4 de 2020 (1 de diciembre de 2020).

Como se consigna en el documento de aprobación anteriormente citado, “El proyecto de la Loma de los González es una propuesta para la continuidad del puente de la calle 4 Sur que permite dar solución a los problemas de movilidad peatonal y vehicular del sector hacia el oriente de la ciudad. Adicionalmente se solucionan los flujos de oriente hacia el sistema vial del río como apoyo a las Lomas de los Parra y los Balsos”.

14. Se concluye de lo anterior,

Que el desarrollo del proyecto es de utilidad pública e interés social, acorde con lo previsto en la Ley 388 de 1997 en su

artículo 58, literal e) “Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Igualmente se cumple con el criterio señalado en el numeral 4 del artículo 65 para declarar la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición por vía administrativa de los inmuebles.

En razón de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa sobre los siguientes predios, con destino a la ejecución del Proyecto ampliación del tercer carril en la Loma de los González (Calle 4 Sur):

CBML	MATRÍCULA	NOMENCLATURA
14220270006	001-501749	Calle 4 Sur # 43 A -193
14220270005	001-226543	Calle 4 Sur # 43 A - 179
14210020005	001-461100	Calle 4 sur N° 43B- 60
14210020006	001-510475	Calle 4 sur N° 43B- 08

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el plano que defina el proyecto, el ejecutante determinara plenamente el área requerida para la ejecución de las obras y los avalúos serán elaborados de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 en concordancia con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

SERGIO ANDRÉS LOPEZ MUÑOZ

Director

Departamento Administrativo de Planeación



Alcaldía de Medellín